



EXPEDIENTE : N° 154-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.  
 UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA ENVASADORA DE GLP -  
 LAMBAYEQUE  
 UBICACIÓN : PROVINCIA LAMBAYEQUE  
 DEPARTAMENTO LAMBAQUEYE  
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

**SUMILLA:** Se sanciona a Peruana de Combustibles S.A. por no presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro del plazo legal, conforme a lo establecido en el artículo 37° de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el artículo 115° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

**SANCIÓN:**

Lima, 28 AGO. 2013

**I. ANTECEDENTES**

1. A través del Informe Técnico N° 501-2012-OEFA/DS de fecha 11 de junio de 2012, la Dirección de Supervisión del OEFA puso en conocimiento de esta Dirección que Peruana de Combustibles S.A. (en adelante, Peruana de Combustibles) habría incumplido la normativa ambiental, toda vez que no habría presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro del plazo legal establecido.



2. Mediante Resolución Subdirectoral N° 380-2013-OEFA-DFSAI/SDI, emitida el 16 de mayo de 2013 y notificada el 20 de mayo de 2013<sup>1</sup>, la Sub Dirección de Instrucción e Investigación del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Peruana de Combustibles por presuntos incumplimientos a la normativa ambiental, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N°	Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
1	No presentar la Declaración de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro del plazo legal establecido.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 5 UIT
2	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida	Hasta 5 UIT

<sup>1</sup> A folios 1 a 3 del expediente.



año 2012 dentro del plazo legal establecido.	115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.
--	---	---

3. Mediante escrito con registro de ingreso N° 017893 presentado el 27 de mayo de 2013, Peruana de Combustibles formuló sus descargos, precisando que el 1 de febrero de 2012, presentó ante el OEFA la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012.

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- (i) Determinar si Peruana de Combustibles presentó o no la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012, conforme a lo establecido en el artículo 37° de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS), en concordancia con el artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS).
- (ii) De ser el caso, determinar si corresponde imponer sanciones a Peruana de Combustibles.

## III. ANÁLISIS

### III.1 La presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012

4. El artículo 2° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en adelante, RPAAH), establece que dicha norma es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas titulares de actividades de hidrocarburos.
5. Asimismo, el artículo 48° del RPAAH<sup>2</sup> dispone que los residuos sólidos serán manejados de manera concordante con lo prescrito en la LGRS y su Reglamento, normas que son de obligatorio cumplimiento para el titular de actividades de hidrocarburos.
6. De acuerdo con lo señalado en el artículo 37° de la LGRS<sup>3</sup>, Peruana de Combustibles se encuentra obligada a presentar ante el OEFA los siguientes documentos:

<sup>2</sup> **DECRETO SUPREMO N° 015-2006-EM – REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS**

"Artículo 48°.- Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, sus modificatorias, sustitutorias y complementarias (...)."

<sup>3</sup> **LEY N° 27314 - LEY GENERAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

"Artículo 37°.- Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

37.1 Una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido. (...).





- i) Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.
- ii) Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estima va a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior.
7. El artículo 115° del RLGRS<sup>4</sup> establece que la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos debe presentarse ante la autoridad competente dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, acompañada del respectivo Plan de Manejo de Residuos Sólidos que se estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente.
8. Dado que el OEFA es la autoridad competente para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RLGRS y, sobre la base de lo concluido en el Informe Técnico N° 501-2012-OEFA/DS, emitido por la Dirección de Supervisión del OEFA, a través de la Resolución Subdirectoral N° 380-2013-OEFA-DFSAI/SDI, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Peruana de Combustibles, imputándosele a título de cargo el no haber cumplido con presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro del plazo legal establecido.
9. Al respecto, conforme se advierte del cargo de recepción que obra en el folio 14 del expediente, el 1 de febrero de 2012 Peruana de Combustibles presentó ante el OEFA la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012; esto es, con posterioridad a los primeros quince (15) días hábiles del año 2012, que es el plazo legal establecido para el cumplimiento de dichas obligaciones.
10. En consecuencia, en virtud de los argumentos señalados de manera precedente, ha quedado acreditado que Peruana de Combustibles infringió lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RLGRS, pues no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos correspondiente al año 2011 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.
11. Por lo tanto, corresponde imponer una sanciones conforme a lo establecido en el numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias<sup>5</sup>, las cuales serán fijadas tomando en cuenta los criterios de



37.2 Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior (...)"

<sup>4</sup> **DECRETO SUPREMO N° 057-2004-PCM – REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**  
"Artículo 115°.- El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA".

<sup>5</sup> **TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS, CONTENIDA EN LA TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE OSINERGMIN, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 028-2003-OS/CD Y SUS MODIFICATORIAS**

Rubro	Tipificación de la Infracción	Base Legal	Sanción
1	No proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por OSINERGMIN y/o por reglamentación		



razonabilidad establecidos en el artículo 230 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)<sup>6</sup>.

### III.2 La graduación de la sanción

#### III.2.1 Normas y criterios aplicables

12. Las sanciones a determinarse en el presente caso se encuentran establecidas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.
13. Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, en materia de hidrocarburos, corresponde aplicar la "Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la Graduación de Sanciones", aprobada en el referido cuerpo normativo.
14. De acuerdo a dicha metodología, la fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada en el presente caso considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p) y todo esto multiplicado por un factor F<sup>7</sup>, cuyo valor considera el daño potencial y/o real, además de las circunstancias agravantes y atenuantes.

La fórmula es la siguiente:

$$\text{Multa (M)} = \left( \frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

- B = Beneficio ilícito
- p = Probabilidad de detección
- F = Suma de factores agravantes y atenuantes



1.4	Incumplimiento de reportes y otras obligaciones del generador de residuos sólidos	Arts. 3°, 50°, 85° y 88° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 25° y 115° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2004-PCM.	Hasta 5 UIT
-----	---	---	-------------

#### <sup>6</sup> LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

"Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

3. **Razonabilidad.**- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

- a. La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
  - b. El perjuicio económico causado;
  - c. La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
  - d. Las circunstancias de la comisión de la infracción;
  - e. El beneficio ilegalmente obtenido; y
  - f. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
- (...)"

<sup>7</sup>

La inclusión de este factor se debe a que la multa (M=B/p) resulta de maximizar la función de bienestar social, lo que implica reducir la multa hasta un nivel "óptimo" que no necesariamente implica la disuasión "total" de las conductas ilícitas. Por ello la denominada "multa base" debe ser multiplicada por un factor F que considera las circunstancias agravantes y atenuantes específicas a cada infracción.

**III.2.2 Aplicación al presente caso****III.2.2.1 Por no haber presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012****i) Beneficio Ilícito (B)**

15. El beneficio ilícito proviene del costo evitado por el administrado al incumplir las normas. En este caso, Peruana de Combustibles no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.
16. En el escenario de cumplimiento el administrado lleva a cabo las inversiones necesarias para presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012; en tal sentido, se considera el costo estimado de contratar a un ingeniero ambiental para elaborar y presentar la declaración<sup>8</sup>.
17. Con respecto al tiempo transcurrido para el cálculo de la multa, se consideró doce (12) meses, debido a que la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos se lleva a cabo anualmente durante los primeros quince días hábiles del año.
18. Una vez estimado el costo evitado en dólares, correspondiente a la elaboración y presentación de una Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, a la fecha de incumplimiento, éste es capitalizado en el período de 12 meses, empleando el costo de oportunidad estimado para el sector. Asimismo, el resultado es expresado en moneda nacional y luego indexado por inflación hasta la fecha del cálculo de la multa (julio 2013)<sup>9</sup>.
19. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro 1, el mismo que incluye el costo de elaborar y remitir la Declaración de Residuos Sólidos, a fecha de incumplimiento (enero 2012), el costo de oportunidad del capital (COK)<sup>10</sup>, el tipo de cambio promedio, la tasa de inflación y la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.

**Cuadro 1**

DETALLE DEL CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO	
Descripción	Valor
CE: Costo evitado de elaborar y remitir la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, a fecha de incumplimiento (enero 2012) <sup>(a)</sup>	\$331,51
COK en US\$ (anual) <sup>(b)</sup>	15,40%
COK <sub>m</sub> en US\$ (mensual)	1,20%
T: meses transcurridos durante el incumplimiento (enero 2012- enero 2013) <sup>(c)</sup>	12

<sup>8</sup> Para el cálculo se tomó en cuenta la contratación de sólo un ingeniero ambiental debido a que dicha inversión es la mínima necesaria para realizar una Declaración de Residuos Sólidos anual. Asimismo, se consideró un tiempo estimado de contratación del profesional de dos días y medio (2,5). Esta cantidad corresponde a los días promedio necesarios para llevar a cabo actividades de recopilación, verificación campo y llenado de formato, las cuales son necesarias para la elaboración de una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos para una envasadora de GLP.

<sup>9</sup> Es del caso precisar, que si bien el Informe Técnico N° 014-2013/SSI fue elaborado el 6 de agosto de 2013 (ver folios 15 a 24 del expediente), se hizo referencia al mes de julio 2013, toda vez que los datos estadísticos (IPC, CPI, etc.) disponibles al 6 de agosto de 2013 eran los del mes de julio.

<sup>10</sup> El COK es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



CE <sub>a</sub> : Costo evitado ajustado a enero 2013 [CE*(1+COK) <sup>1</sup> ]	\$382,57
Tipo de cambio (enero 2013) <sup>(d)</sup>	2,63
CE <sub>b</sub> : Costo evitado ajustado a enero 2013 (S/.)	S/. 1 006,16
IPC (julio 2013/enero 2013) <sup>(e)</sup>	1,02
Beneficio ilícito (B): Costo evitado indexado a periodo de cálculo de multa (CE <sub>b</sub> *IPC)	S/. 1 026,28
Unidad Impositiva Tributaria al año 2013 - UIT <sub>2013</sub>	S/. 3 700,00
<b>Beneficio ilícito (UIT)</b>	<b>0,28 UIT</b>

(a) De acuerdo a la revisión de las convocatorias de personal entidades del sector público (MINAM, MINEM, MINAG, SUNAT, OEFA) se identificó el salario promedio mensual de un profesional en Ingeniería.

(b) La fuente de este valor proviene del Estudio Aplicación de la Metodología de Estimación del WACC: El caso del sector Hidrocarburos Peruano, OSINERGMIN, 2011.

(c) Se consideró doce (12) meses, debido a que la presentación de la Declaración de Residuos Sólidos se presenta anualmente durante los primeros quince días hábiles del año.

(d) La fuente es el promedio bancario venta del mes de enero de 2013 del BCRP. (<http://www.bcrp.gob.pe/>).

(e) El IPC Lima proviene de los datos estadísticos mensuales del BCRP (<http://www.bcrp.gob.pe/>).

Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos

De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a 0,28 UIT.

## ii) Probabilidad de detección (p)

20. Se considera una probabilidad de detección<sup>11</sup> muy alta (1), debido a que la infracción fue detectada por el OEFA mediante la revisión de las Declaraciones Anuales de Manejo de Residuos Sólidos presentadas cada año por las diferentes empresas del sector hidrocarburos; este hecho implica que el incumplimiento sea detectado con relativa facilidad por la autoridad competente.

## iii) Factores agravantes y atenuantes (F)

21. En el presente caso, la empresa Peruana de Combustibles subsanó la infracción antes de la imputación de cargos<sup>12</sup>. En tal sentido, los factores agravantes y atenuantes de la sanción<sup>13</sup>, enmarcados en el numeral 3 del artículo 230° y el artículo 236°-A de la LPAG resultan en un valor de 0,80 (80%).

Cuadro 2

FACTORES ATENUANTES Y AGRAVANTES	
Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al ambiente	-
f2. Perjuicio económico causado	-
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción	0%
f5. Subsanación voluntaria de la conducta infractora	-20%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-

<sup>11</sup> Conforme con la Tabla 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo 007-2012-MINAM, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.

<sup>12</sup> El 1 de febrero de 2012, Peruana de Combustibles presentó al OEFA la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011. Revisar folio 14 del expediente 154-2013-OEFA/DFSAI/PAS.

<sup>13</sup> Conforme con las Tablas 2 y 3 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.



f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	-20%
<b>Factor agravante y atenuante: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>80%</b>

(f5) El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, el cual no ocasiona daños al ambiente, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos. El factor atenuante total en este ítem es de -20%.

Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos

#### iv) Monto de la multa a imponerse

22. Reemplazando los valores calculados, se tiene lo siguiente:

$$Multa = [(0,28) / (1,0)] * [0,80]$$

$$Multa = 0,22 \text{ UIT}$$

23. La multa resultante es de **0,22 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro 3.

Cuadro 3

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	0,28 UIT
Probabilidad de detección (p)	1,0
Factores agravantes y atenuantes F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	0,80
<b>Valor de la Multa en UIT (B)/p*(F)</b>	<b>0,22 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos



#### III.2.2.2. Por no haber presentado el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012

##### i) Beneficio Ilícito (B)

24. El beneficio ilícito proviene del costo evitado por el administrado al incumplir las normas. En este caso, Peruana de Combustibles no presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.
25. En el escenario de cumplimiento el administrado lleva a cabo las inversiones necesarias para presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012; en tal sentido, se considera el costo estimado de contratar a un ingeniero ambiental y a un asistente técnico que realizarán el trabajo de campo y de gabinete necesarios para la elaboración y presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos<sup>14</sup>.
26. Con respecto al tiempo transcurrido para el cálculo de la multa, se consideró doce (12) meses, debido a que la presentación del Plan de Manejo de Residuos

<sup>14</sup> Para este cálculo se tomó en cuenta la contratación de un ingeniero ambiental y un asistente debido a que dichas contrataciones son las mínimas necesarias para realizar un Plan de Manejo de Residuos Sólidos. Asimismo, se consideró un tiempo estimado de contratación de nueve (09) días. Esta cantidad corresponde a los días promedio necesarios para llevar a cabo actividades de pre-campo, campo, gabinete y revisión, las cuales son necesarias para la elaboración de un Plan de Manejo de Residuos Sólidos para una envasadora de GLP.



Sólidos se presenta anualmente durante los primeros quince días hábiles del año.

27. Una vez estimado el costo evitado en dólares correspondiente a la elaboración y presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, éste es capitalizado en el período de 12 meses, por el costo de oportunidad estimado para el sector. Finalmente, el resultado es expresado en moneda nacional y luego indexado por inflación hasta la fecha del cálculo de la multa (julio 2013)<sup>15</sup>.
28. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro 4, el mismo que incluye el costo de elaborar y remitir el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, a fecha de incumplimiento (enero 2012), el costo de oportunidad del capital (COK)<sup>16</sup>, el tipo de cambio promedio, la tasa de inflación y la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.

Cuadro 4

DETALLE DEL CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO	
Descripción	Valor
CE: Costo evitado de elaborar y remitir el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, a fecha de incumplimiento (enero 2012) <sup>(a)</sup>	\$1 668,36
COK en US\$ (anual) <sup>(b)</sup>	15,40%
COK <sub>m</sub> en US\$ (mensual)	1,20%
T: meses transcurridos durante el incumplimiento (enero 2012 - enero 2013) <sup>(c)</sup>	12
CE <sub>a</sub> : Costo evitado ajustado a enero 2013 [CE*(1+COK <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	\$1 925,32
Tipo de cambio (enero 2013) <sup>(d)</sup>	2,63
CE <sub>a</sub> : Costo evitado ajustado a enero 2013 (S/.)	S/. 5 063,59
IPC (julio 2013/enero 2013) <sup>(e)</sup>	1,02
Beneficio ilícito (B): Costo evitado indexado a periodo de cálculo de multa (CE <sub>a</sub> *IPC)	S/. 5 164,86
Unidad Impositiva Tributaria al año 2013 - UIT <sub>2013</sub>	S/. 3 700,00
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>1,40 UIT</b>

(a) De acuerdo a la revisión de las convocatorias de personal entidades del sector público (MINAM, MINEM, MINAG, SUNAT, OEFA) se identificó el salario promedio mensual de un profesional en Ingeniería.

(b) La fuente de este valor proviene del Estudio Aplicación de la Metodología de Estimación del WACC: El caso del sector Hidrocarburos Peruano, OSINERGMIN, 2011.

(c) Se consideró doce (12) meses, debido a que la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos se presenta anualmente durante los primeros quince días hábiles del año

(d) La fuente es el promedio bancario venta del mes de enero de 2013 del BCRP. (<http://www.bcrp.gob.pe/>).

(e) El IPC Lima proviene de los datos estadísticos mensuales del BCRP (<http://www.bcrp.gob.pe/>).

Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos

29. De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a 1,40 UIT.

<sup>15</sup> Es del caso precisar, que si bien el Informe Técnico N° 014-2013/SSI fue elaborado el 6 de agosto de 2013 (ver folios 15 a 24 del expediente), se hizo referencia al mes de julio 2013, toda vez que los datos estadísticos (IPC, CPI, etc.) disponibles al 6 de agosto de 2013 eran los del mes de julio.

<sup>16</sup> El COK es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.







## ii) Probabilidad de detección (p) y Factores agravantes y atenuantes

30. Con respecto a la probabilidad de detección y los Factores Agravantes y Atenuantes, estos fueron los mismos que los estimados para la primera infracción.
31. Así, se consideró una probabilidad de detección<sup>17</sup> muy alta (1), debido a que la infracción fue detectada por el OEFA mediante la revisión de los Planes de Manejo de Residuos Sólidos presentados cada año por las diferentes empresas del sector hidrocarburos; lo que implica que el incumplimiento sea detectado con relativa facilidad por la autoridad competente.
32. Asimismo, en el presente caso, la empresa Peruana de Combustibles subsanó la infracción antes de la imputación de cargos<sup>18</sup>. En tal sentido, los factores agravantes y atenuantes de la sanción<sup>19</sup>, enmarcados en el numeral 3 del artículo 230° y el artículo 236°-A de la LPAG resultan en un valor de 0,80 (80%).

## iii) Monto de la multa a imponerse

33. Reemplazando los valores calculados, se tiene lo siguiente:

$$\begin{aligned} \text{Multa} &= [(1,40) / (1,0)] * [0,80] \\ \text{Multa} &= 1,12 \text{ UIT} \end{aligned}$$

34. La multa resultante es de 1,12 UIT. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro 5.

Cuadro 5

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	1,40 UIT
Probabilidad de detección (p)	1,00
Factores agravantes y atenuantes $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	0,80
<b>Valor de la Multa en UIT (B/p)*F)</b>	<b>1,12 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos

35. En tal sentido, la multa a imponer a Peruana de Combustibles por las infracciones señaladas asciende a 1,34 UIT.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;



<sup>17</sup> Conforme con la Tabla 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo 007-2012-MINAM, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.

<sup>18</sup> El 1 de febrero de 2012, Peruana de Combustibles presentó al OEFA el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012. Revisar folio 14 del expediente 154-2013-OEFA/DFSAI/PAS.

<sup>19</sup> Conforme con las Tablas 2 y 3 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo 035-2013-OEFA/PCD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Sancionar a Peruana de Combustibles S.A. con una multa de 1,34 (uno con 34/100) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo siguiente:

N°	Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa	Norma que tipifica la sanción	Sanción
1	No presentar la Declaración de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro del plazo legal establecido.	Artículo 37 de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	0,22 UIT
2	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro del plazo legal establecido.	Artículo 37 de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	1,12 UIT
<b>Total</b>				<b>1,34 UIT</b>

**Artículo 2°.-** El monto de la multa señalada en el artículo precedente será rebajada en 25%, si Peruana de Combustibles S.A. consiente la resolución y procede a cancelar la misma dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 37° de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

**Artículo 3°.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta N° 00 068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

**Artículo 4°.-** Informar que contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos de reconsideración o de apelación, ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

.....  
**María Luisa Egúsquiza Mori**  
 Directora de Fiscalización, Sanción y  
 Aplicación de Incentivos  
 Organismo de Evaluación y  
 Fiscalización Ambiental - OEFA  
 Página 10 de 10